

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE VEHICULOS

Condiciones Generales de Seguro de Vehículos, aprobadas el
23 de Noviembre de 1984, mediante resolución de la
Superintendencia de Bancos número 84-351-S

ÍNDICE

CONDICIONES GENERALES	1
Art 1. Declaraciones y Vigencia	1
Art 2. Bases del Contrato	1
Art 3. Riesgos Asegurados.....	2
3.1. Daños al Vehículo.....	2
3.2. Responsabilidad Civil – Daños a Terceros.....	3
3.3. Responsabilidad Civil – Ocupantes del Vehículo	3
Art 4. Riesgos Excluidos	5
Art 5. Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro.....	7
Art 6. Pérdida de derechos	7
Art 7. Depreciación.....	8
Art 8. Descuentos	8
Art 9. Abandono.....	9
Art 10. Terminación Anticipada del Seguro	9
Art 11. Defensa en Juicio	9
Art 12. Arbitraje.....	9
Art 13. Subrogación	10
Art 14. Notificaciones	10
Art 15. Prescripción	10
Art 16. Jurisdicción	10

CONDICIONES GENERALES

Art 1. Declaraciones y Vigencia

Este seguro de vehículos se contrata en base de las declaraciones que constan en la Solicitud firmada por el Asegurado, la cual pasa a formar parte integrante de la póliza. En consecuencia, toda declaración falsa o reticente anula el contrato de acuerdo con la ley.

El seguro entrará en vigor en la fecha de inicio de vigencia que consta en la póliza, previo el pago, por parte del Asegurado o su representante, de la prima convenida.

Art 2. Bases del Contrato

El seguro fenece automáticamente por transferencia onerosa o gratuita del vehículo asegurado, salvo y solamente cuando la Compañía acepte la transferencia mediante anexo debidamente suscrito por las partes. Se exceptúan los casos de transmisión a título universal del interés asegurado.

Las cantidades que deba pagar la Compañía, por cualesquiera de los riesgos comprendidos en esta póliza, no podrán exceder en ningún caso, las sumas fijadas como límites para cada uno de ellos; sin que pueda compensarse la insuficiencia de alguno con las sumas aseguradas para otros.

Toda alteración de los riesgos asegurados, ya sea por innovaciones que se introduzcan en el vehículo, por cambio del servicio a que estaba destinado, por inclusión de accesorios adicionales a los que normalmente proporciona la fábrica, entre otros, debe ser comunicado inmediatamente por escrito a la Compañía y surtirá sus efectos solamente si es aceptada por ella, en cuyo caso emitirá el necesario anexo modificatorio.

La Compañía puede optar por pagar directamente al Asegurado o beneficiarios, el valor de los daños y/o pérdidas debidamente comprobados y amparados por esta póliza; o autorizar que por su cuenta se efectúen las reparaciones y proveer los repuestos necesarios, reservándose el derecho de designar el taller en el que deban efectuarse los trabajos.

No es responsable la Compañía si las piezas, repuestos o partes que fueren necesarias para reparar el vehículo no pudieren proveerse por no existir en el mercado local, o en el País. En tales casos cumplirá su obligación pagando al Asegurado el valor de tales piezas, calculado a su precio normal de importación por vía ordinaria, agregando el valor de la mano de obra

necesaria. Tampoco es responsable la Compañía por los perjuicios que pudieren derivarse de la demora en proveer repuestos o ejecutar trabajos de reparación.

Si al momento del siniestro, total o parcial, el valor asegurado fuere inferior al valor real del vehículo, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y consecuentemente soportará la parte proporcional en la pérdida.

En caso de daños y/o pérdidas que comprometan el 75% o más el valor del vehículo y/o suma asegurada, se optará por pérdida total, y la Compañía pagará el valor real del vehículo, sin exceder en caso alguno, la suma asegurada.

El pago de pérdida total da derecho a la Compañía a disponer en su beneficio, del vehículo materia de la indemnización, o sus restos. Si el Asegurado hubiere soportado parte de la pérdida por insuficiencia de seguro, participará de la recuperación, en la misma proporción.

Art 3. Riesgos Asegurados

3.1. Daños al Vehículo

a) Choque, Vuelco o Incendio: La Compañía garantiza, hasta la cantidad fijada como límite para estos riesgos, los daños reales y comprobados que sufra el vehículo asegurado, como consecuencia directa, inmediata y probada de choque, vuelco o incendio accidental, sea que el vehículo esté rodando o no, producidos independientemente de la voluntad del Asegurado o del conductor del vehículo; incluyéndose caída desde puentes y a precipicios, impactos de rayo y autoignición.

b) Robo y Hurto: La Compañía ampara la pérdida total del vehículo asegurado proveniente de robo, hasta la cantidad fijada en esta póliza como límite para este riesgo, así como las pérdidas causadas por robo y/o hurto de repuestos, accesorios y partes originales del vehículo.

Se ampara también los daños causados al vehículo por tentativa de robo y/o hurto. Cualquier indemnización con motivo de robo total no será exigida sino después de sesenta días contados desde la fecha en que la Compañía recibió la reclamación correspondiente.

c) Rotura de Vidrios: La Compañía indemnizará por la rotura de los parabrisas y demás vidrios del vehículo asegurado, aún en el caso de que la rotura no sea consecuencia de otros riesgos asegurados ni comprometa otras partes del vehículo.

3.2. Responsabilidad Civil – Daños a Terceros

La Compañía garantiza al Asegurado dentro de la cantidad fijada como límite para este riesgo, el reembolso de las indemnizaciones pecuniarias por responsabilidad Civil, incluyendo gastos y costas judiciales reguladas por el juez, que se obligado a pagar en virtud de sentencia judicial ejecutoriada, por daños causados involuntariamente a terceros en sus personas o en sus propiedades como consecuencia de un evento dependiente de la circulación y uso del vehículo asegurado.

No serán considerados terceros, los ocupantes del vehículo asegurado inclusive quien lo conduzca. Tampoco el cónyuge o parientes en línea directa, o los socios y servidores en general del asegurado, o de quien conduzca el vehículo.

Tampoco se considerara propiedad de terceros, los bienes que en todo o en partes sean de dominio del asegurado o estén bajo su cuidado, o dentro del vehículo asegurado.

3.3. Responsabilidad Civil – Ocupantes del Vehículo

La Compañía indemnizará hasta las cantidades fijadas como límite para este riesgo, por las lesiones corporales inclusive la muerte, que ocurran a los ocupantes del vehículo a consecuencia directa de accidentes amparados por esta póliza; siempre que y a condición de que tales lesiones aparezcan dentro de un año de la ocurrencia del accidente amparado y los ocupantes al momento del accidente estén dentro de la cabina del vehículo.

Si los ocupantes del vehículo fueren más del número amparado, todos se considerarán asegurados y las indemnizaciones totales por rubro serán prorrateadas proporcionalmente al número total de ellos, incluyendo los que no hubieren sido afectados.

Las indemnizaciones se establecen en la siguiente forma:

- a) **Muerte:** Las sumas correspondientes se pagarán a los derecho-habientes de los ocupantes del vehículo, cuyo fallecimiento sobreviniere dentro de un año de la ocurrencia de un accidente amparado.
- b) **Invalidez Permanente:** De las sumas correspondientes se pagarán a los ocupantes, las proporciones indicadas en la siguiente Tabla de Beneficios:

Tipo de Invalidez	Porcentaje de cobertura
Pérdidas de ambas manos, brazos; ambos pies o piernas; o la vista de ambos ojos	100%
Pérdida de la razón o locura incurable	100%
Pérdida de un brazo: a la altura del hombro	60%
Entre el hombro y el codo	55%
Entre el codo y la muñeca	50%
Pérdida de la mano a la altura de la muñeca	45%
Pérdida de todos los dedos de la mano	40%
Pérdida de cuatro dedos excluyendo el pulgar	35%
Pérdida del pulgar – ambas falanges	20%
Una falange	10%
Pérdida del índice – tres falanges	12%
Dos falanges	8%
Una falange	4%
Pérdida del dedo medio – tres falanges	8%
Dos falanges	4%
Una falange	2%
Pérdida del anular – tres falanges	6%
Dos falanges	4%
Una falange	2%
Pérdida del meñique – tres falanges	6%
Dos falanges	4%
Una falange	2%
Pérdida de una Pierna: a la altura de la cadera	70%
Entre la cadera y la rodilla	50%
Debajo de la rodilla	35%
Pérdida de un pie	30%
Pérdida de los dedos del pie: todos	20%
Dedo gordo – ambas falanges	8%
Dedo gordo – una falange	3%
Cualquier otro dedo	3%
Pérdida de un ojo – con ablación	35%
visión total del ojo	30%
Pérdida del oído – ambos oídos	50%
Un oído	15%

La pérdida permanente y absoluta de la función de un miembro será considerada como la pérdida del mismo.

Las indemnizaciones se pueden acumular hasta el 100%.

Es entendido y convenido que en caso de pérdida de funcionamiento o inhabilitación, sea parcial permanente o total permanente, de algún miembro o de lesión física no previstos en la Tabla de Beneficios y que haya producido alguna incapacidad parcial permanente o total permanente se aplicará un criterio de graduación proporcional en la medida que haya disminuido la capacidad física a causa del accidente sufrido, de acuerdo al informe del médico que asistió al paciente y al informe del médico nombrado por la Compañía.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes del accidente no puede dar lugar a indemnización; ni contribuir de manera alguna a aumentar la valuación del grado de invalidez de los miembros u órganos afectados por accidente cubierto por esta póliza.

Si deben indemnizarse lesiones de miembros u órganos previamente afectados por algún grado de invalidez, la indemnización correspondiente se limitará a la diferencia entre los estados antes y después del accidente amparado.

- c) Gastos Médicos.-** Si por un accidente amparado, los ocupantes necesitaren tratamiento médico a consecuencia de lesiones corporales sufridas en dicho accidente, la Compañía reembolsará hasta el límite correspondiente, los gastos efectivos de tratamiento médico y/o quirúrgico, que incluyen honorarios profesionales de médicos, quiroprácticos y enfermeras, medicinas, rayos X, diatermia y exámenes de laboratorio; gastos de hospitalización y ambulancia.

El tratamiento médico puede ser recibido en cualquier clínica u hospital del país o del extranjero, pero la Compañía no pagará pasajes ni otros gastos de traslado.

En caso de que la persona afectada tenga vigentes otros seguros de accidentes con garantía para Gastos Médicos, la Compañía se limitará a reembolsar la parte proporcional que le corresponda en relación al monto total de las garantías vigentes.

Art 4. Riesgos Excluidos

1.- La Compañía no se responsabiliza por pérdidas o daños sufridos por el vehículo o causados a terceros, debido directo, indirecta o remotamente a, o a los que hubiere contribuido, alguno de los siguientes hechos o circunstancias:

- a)** Guerra internacional (con o sin declaración), invasión, guerra civil, revolución, insurrección o golpe de estado;
- b)** Secuestro, embargo, confiscación, requisición y otros actos de autoridades civiles o militares;

- c) Motín, huelga, conmoción civil o perturbación del orden público; actos maliciosos y vandalismo;
- d) Ciclón, huracán, tornado, tifón, terremoto, maremoto, inundación, derrumbes, deslizamientos del suelo, erupción volcánica y otras convulsiones de la naturaleza;
- e) Tránsito por carreteras o caminos no entregados oficialmente al tráfico público;
- f) Tránsito por ríos, riachuelos, esteros y playas;
- g) Cuando circulando por vías no asfaltadas y pavimentadas se ocasione daños al propio vehículo por vibración; por efectos de atascamiento en grava, cascajo, arena o tierra y por lanzamiento de estos materiales por la fuerza centrífuga de sus ruedas.
- h) Transporte terrestre, marítimo o fluvial del vehículo asegurado;
- i) Transporte de materiales explosivos o inflamables;
- j) Defectos o fallas mecánicas o de construcción, defectos de material, desgaste o depreciación por el uso; y corto circuitos u otros accidentes eléctricos cuando no se produzca incendio;
- k) Rotura de llantas, neumáticos, salvo que se produzca a consecuencia de accidentes asegurados que comprometan otras partes del vehículo, y en tal caso las llantas y neumáticos se valorarán teniendo en cuenta su desgaste por uso al momento del siniestro;
- l) Fallas o daños mecánicos. Si éstos producen accidentes no se cubrirán las causas del siniestro pero si los daños que tales accidentes deriven;
- m) Quemaduras ocasionadas por cualquier parte del vehículo por fósforos, cigarrillos u objetos en ignición, salvo que se produzca incendio.

2.- La Compañía está también exenta de toda responsabilidad bajo ésta póliza por lo siguiente:

- a) Multas, fianzas carcelarias o cualquier otra pena que impongan las autoridades competentes por accidentes ocurridos-amparados o no, por contravención de leyes, o reglamentos de tránsito;
- b) Lucro cesante o perjuicios derivados de la retención o pérdida de uso de vehículo asegurado por y/o a consecuencia de accidentes amparados; o por la demora en las reparaciones;
- c) Gastos de remolque, garaje o guardianía del vehículo siniestrado;
- d) Lesiones inmediatas o tardías, producidas por la energía atómica;
- e) Objetos contenidos o transportados en el vehículo y que no formen parte del mismo.
- f) Cualesquiera equipos y accesorios adicionales a los que normalmente proporciona la fábrica, salvo que el Asegurado haya solicitado su inclusión y consten con su respectivo valor en ésta póliza;

- g) Desvalorización que pudiere alegar el Asegurado como consecuencia de accidentes amparados, no obstante la reparación, reconstrucción o cambio de piezas en el vehículo.
- h) Responsabilidad Civil hacia terceros y/o pasajeros cuando se derive de accidentes ocurridos mientras el vehículo permanezca robado o fuera del control del Asegurado.

Art 5. Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro

En caso de producirse un siniestro, el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones, salvo casos de fuerza mayor que prueben su imposibilidad para hacerlo:

- a) Dar aviso a la Compañía dentro de los 3 días subsiguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro;
- b) Llenar el formulario que le suministre la Compañía, pormenorizando la forma y las circunstancias en que se produjo;
- c) Entregar a la Compañía copia del respectivo parte o denuncia policial;
- d) Impedir y abstenerse de ordenar que se efectúen reparaciones o cambio de piezas del vehículo antes de la comprobación de daños por parte de la Compañía y sin autorización expresa de la misma;
- e) Hacer guardar el vehículo en lugar seguro y abstenerse de hacerlo remover posteriormente sin autorización de la Compañía;
- f) Hacer conocer a la Compañía cualquier reclamación o demanda, carta o documento que recibiere y que se relacionare con el hecho ocurrido;
- g) Abstenerse por sí, o por quien haga sus veces, de tomar cualquier providencia, convenir en reclamos, pactar transacciones o ajustar pagos indemnizatorios sin autorización escrita de la Compañía, o alegar delante de tales terceros la existencia del presente seguro.

La falta de cumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de estas obligaciones exime a la Compañía de toda responsabilidad.

Art 6. Pérdida de derechos

El Asegurado perderá a todo derecho a indemnización en los siguientes casos:

- a) Si el interés asegurable sobre el vehículo fuere diferente al declarado en la solicitud;
- b) Si el vehículo fuere utilizado para otros fines que los declarados en la solicitud y establecidos en la póliza;

- c) Si el Asegurado procediere a reclamar a terceros sin conocimiento de la Compañía o no cumpliera con lo dispuesto en el Art. 11o.- de las Condiciones Generales de ésta póliza;
- d) Si el vehículo se usare para remolcar o fuere utilizado para carreras, competencias, apuestas o pruebas de resistencia o velocidad, oficiales o no, o se lo emplee para fines de enseñanza o instrucción;
- e) Si causare siniestro voluntariamente, por dolo o culpa grave; o cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes;
- f) Si intencionalmente o por omisión, o negligencia, dejare agravar los daños causados en el siniestro;
- g) Si de mala fe, omitiere informaciones o hiciera falsas declaraciones; si exagerare a sabiendas del monto de los daños, si ocultare piezas salvadas de un siniestro o, de cualquier otra manera, tratare de obtener ventajas ilícitas de este seguro;
- h) Si no hubiere mantenido el vehículo en buen estado de conservación y seguridad, especialmente en lo concerniente a los frenos, motor, neumáticos y faros, o cuando lo sometiere a sobrecarga;
- i) Si él o las personas que con su consentimiento conduzcan el vehículo asegurado, no poseen las debidas credenciales de manejo otorgadas por las autoridades de tránsito, en la categoría legalmente necesaria para el vehículo asegurado;
- j) Si no cumpliera con las obligaciones establecidas en el Art. 5o.- de esta póliza, para el caso de siniestros.

Art 7. Depreciación

En caso de producirse la pérdida total del vehículo asegurado, la Compañía aplicará depreciación por uso, que reducirá la indemnización, a razón de:

- 1,00% mensual para vehículos livianos, y
- 1,60% mensual para vehículos pesados.

Aplicables sobre el valor asegurado al inicio de la vigencia de la póliza o al de su última renovación anual, de acuerdo con la fecha de ocurrencia del siniestro.

Art 8. Descuentos

El Asegurado tendrá derecho a los siguientes descuentos en las primas de renovación, si durante el año o años consecutivos precedentes, la Compañía no hubiere pagado, ni aceptado pagar, indemnización alguna bajo esta póliza:

10% después de 1 año sin siniestros
20% después de 2 años sin siniestros
30% después de 3 años sin siniestros
40% después de 4 años sin siniestros

Art 9. Abandono

El Asegurado en ningún caso tendrá el derecho de hacer abandono a la Compañía del vehículo siniestrado.

Art 10. Terminación Anticipada del Seguro

La Compañía podrá en cualquier tiempo cancelar esta póliza, debiendo notificar al Asegurado por escrito, a su última dirección registrada, con antelación no menor de 10 días. Cumplido dicho plazo la póliza será cancelada y la Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada calculada a prorrata, por el tiempo de vigencia no transcurrida. El Asegurado podrá igualmente, en cualquier tiempo, cancelar este contrato notificándolo por escrito a la Compañía. Efectuada la notificación quedará cancelada esta póliza y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de prima que corresponda de acuerdo con la Tarifa a Corto Plazo para cancelaciones anticipadas.

Art 11. Defensa en Juicio

Si a consecuencia de un siniestro se promoviere de oficio o por demanda de terceros, juicio contra el Asegurado, deberá este, a opción de la Compañía, encomendar su defensa al abogado que ella señale. En este caso el Asegurado proporcionará al defensor todos los datos, informes y antecedentes necesarios para el mejor patrocinio de la causa.

La Compañía pagará, dentro del límite establecido, las costas y gastos judiciales regulados.

Art 12. Arbitraje

Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía respecto de las indemnizaciones pagaderas bajo esta póliza, las partes se obligan a someterse a arbitraje de tres peritos para que decidan de acuerdo con las condiciones de la póliza.

La propuesta de recurrir al arbitraje será notificada por escrito por el Asegurado a la Compañía, dentro de quince días de haberle sido comunicada la decisión de ésta, y debe incluir al nombre del perito designado.

La Compañía comunicará al Asegurado dentro de los quince días subsiguientes el nombre del perito que ella designe. El tercer perito será nombrado por los dos primeros; faltando acuerdo, aquél será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Los peritos decidirán por mayoría de votos, prescindiendo de toda formalidad de Ley, y se reunirán tan pronto hayan sido designados.

En un plazo máximo de 30 días, los peritos comunicarán su decisión, siendo ésta obligatoria para las partes, aun cuando uno de ellos rehúse suscribir al acta respectiva.

Cada una de las partes pagará los honorarios de su perito, y el del tercero será cubierto a medias.

Art 13. Subrogación

La Compañía, salvo los casos que la Ley prohíbe, subrogará al Asegurado en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros responsables o causantes del accidente o siniestro hasta por el importe pagado o que deba pagarse dentro de las condiciones de la póliza. El Asegurado es responsable ante la Compañía de cualquier acto que, antes o después del siniestro, perjudique el ejercicio de tal subrogación.

Art 14. Notificaciones

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

Art 15. Prescripción

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

Art 16. Jurisdicción

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta, las acciones contra el Asegurado, en el domicilio del demandado.